

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la señora Juez el proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA, que los términos para subsanar ya trascurrieron. Sírvase a proveer.

Manizales, 05 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio No. 941

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: FRANCIA MILENA GARCIA NIETO
RADICADO: 170014003005-2023-00217-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovido por la **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT No. 900.977.629-1, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **FRANCIA MILENA GARCIA NIETO**, identificada con cedula de ciudadanía No 24347680, se procede a **rechaza** la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

El paso 24 de abril del 2023, se requirió al demandante para que en el término de Cinco días corrigiera los siguientes defectos formales de la demanda:

“En relación a lo anterior la parte activa deberá agregar al poder especial el mensaje de datos mediante el cual la empresa reconoció personería jurídica para actuar dentro de este trámite ya que el pantallazo agregado como mensaje de datos no se logra evidencia la autorización de la señora **FRANCIA MILENA GARCIA NIETO**, identificada con cedula de ciudadanía No 24347680.”

Lo anterior se efectuó bajo los elementos imprescindibles que contempla el artículo 84 del Código General Proceso.

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

“ARTÍCULO 90: ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante **los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)” (Subrayado fuera del texto original).

En efecto, y en vista a que los términos corrieron de la siguiente manera, el día 25 de abril se notificó por estrado la inadmisión seguidamente los términos para subsanar los defectos formales corrieron así, el día 26, 27, 28 de abril, 02 y 03 de mayo de 2023. Una vez transcurrido el termino no se evidencia ningún memorial allegado por la parte demandante ni reposa manifestación alguna en él expediente, por tal motivo se rechaza el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 061 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 08 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria